



Honorable Concejo Municipal de San Gil



100.02.01

ACUERDO MUNICIPAL

Nro. 019

(SEPTIEMBRE 08 DE 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 020 DE 05 DE JUNIO DE 1996"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 311 y los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, artículos 61 de la ley 101 de 1993 y 89 de la ley 160 de 1994, ley 607 de 2000 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".
2. Que, a su vez, los numerales 1 y 9 del artículo 313 ibídem conceptúa que les corresponde a los Concejos: "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".
3. Que el artículo 61 de la ley 101 de 1993, establece la creación del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL "CMDR", indicando que los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
4. Que la misma norma en su artículo 64 determina que Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en la iniciativa del alcalde.
5. Que el numeral 1 del literal A, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala que el alcalde municipal debe presentar para estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal, los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

concejo@sangil.gov.co

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander

Teléfono: 7245077



100.02.01

ACUERDO MUNICIPAL

Nro. 019

(SEPTIEMBRE 08 DE 2014)

6. Que el artículo 89 de la ley 160 de 1994, reglamenta el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
7. Que el artículo 2º del Decreto 1987 de 2013 crea el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Organícese el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, que integra y articula el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos y programas, adoptados y ejecutados por el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial de que trata la Ley 301 de 1996; los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA); y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la Ley 160 de 1994.
8. Que el honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo número 020 junio 05 de 1996 creó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de San Gil.
9. Que el Municipio como célula básica del Estado debe articular el Plan Municipal de Desarrollo con el Plan de Desarrollo del Departamento y de la Nación, por lo que se hace necesario reactivar el funcionamiento del Consejo Municipal De Desarrollo Rural – CMDR.
10. Que de conformidad a las nuevas normas que regulan a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural “CMDR”, se hace necesario subrogar el acuerdo número 020 de 1996, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
11. Que la participación de los integrantes de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice que sea mayoría en las deliberaciones del Consejo, acatando el precepto constitucional de que los ciudadanos deben participar en las decisiones de gobierno que los afecten.

En mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Subrogar el acuerdo número 020 de junio 05 de 1996, mediante el cual se creó y reglamentó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural – “CMDR” del Municipio de San Gil – Santander, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créese el Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR”, el cual es la instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades



100.02.01

ACUERDO MUNICIPAL

Nro. 019

(SEPTIEMBRE 08 DE 2014)

rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, de conformidad a la ley 101 de 1993, artículo 61.

ARTICULO TERCERO: El “CMDR” es en consecuencia la instancia para la definición de las prioridades municipales y concertación entre autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para fomentar programas y proyectos de desarrollo rural en el municipio, conforme a lineamientos definidos en la ley.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” buscará que los programas de desarrollo rural se incorporen a los planes de desarrollo municipal, apoyará el intercambio de conocimientos, experiencias y aprendizajes entre las comunidades rurales para mejorar su asociatividad y capacidades productivas, y buscará que la Administración municipal y otras instancias del estado y del sector privado apoyen a los pequeños productores agropecuarios en la estructuración y presentación de proyectos de generación de ingresos.

La Administración Municipal prestará todo el apoyo logístico, técnico y humano que se requiera para el correcto funcionamiento del CMDR.

ARTICULO CUARTO: La función principal del Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos de todo orden destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación. En tal sentido el “CMDR” se ocupará de la concertación de los planes de desarrollo agropecuario, desarrollo rural integral del municipio incluidos los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales, de infraestructura y de desarrollo humano de las comunidades campesinas. (Art. 61 ley 101 de 1993).

De la misma forma, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” servirá de instancia articuladora entre los planes, programas y proyectos de desarrollo rural municipal con las políticas departamentales y nacionales sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá crear comisiones de trabajo para temas específicos, tales como: La Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Directa Rural, Comisión Municipal de Reforma Agraria, Comisión de Veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural, Comisión de Servicios y Proyectos de Desarrollo Rural, Comisión de Formación y Capacitación de Capital Humano en el Sector Agropecuario, Comisión de Mercadeo, Comisión de Vivienda Rural, y los demás comités que considere el propio CMDR. (Art. 20, ley 607 de 2000).

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” estará integrado por:

- El alcalde o un delegado quien lo presidirá.
- El secretario de Agricultura y Desarrollo Rural Municipal.
- Un (1) representante del Concejo Municipal, (elegido por el Concejo Municipal), que no sea concejal activo, conecedor del sector agropecuario.



100.02.01

ACUERDO MUNICIPAL

Nro. 019

(SEPTIEMBRE 08 DE 2014)

- Un (1) representante de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el Municipio (SENA, ICA, FEDEGAN-FNG, COMITÉ DE CAFETEROS DE SAN GIL, CORPORACION DE FERIAS).
- Dos (2) Representantes de las Juntas de Acción Comunal del Área Rural del Municipio.
- Un (1) representante por cada una de las asociaciones de campesinos, de los gremios y otras formas asociativas agropecuarias y ambientales con presencia en el Municipio y que estén legalmente constituidos. (EL COMUN, ANUC, SINTRAPROFISAN, AGROTABACO, UVASAN, ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS, VEEDURIA CIVICA AMBIENTAL).
- Dos (2) representantes de los usuarios del servicio de asistencia técnica en el sector Agropecuario.

Para un total de 19 integrantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” para su funcionamiento contará con un presidente que será el Alcalde Municipal y un secretario técnico que será la secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural Municipal, por el periodo de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de los integrantes del consejo Municipal de Desarrollo Rural que se conforme en cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, terminará con el período constitucional del Alcalde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en los cuales se permita delegar la representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR”, este deberá efectuarse mediante acto administrativo en el cual se establezca el poder decisorio y permanencia de dicho delegado para el caso del sector público y para los demás con acreditación por escrito definiendo los alcances de la delegación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres (3) meses y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten. Las reuniones se convocarán con una anticipación mínima de ocho (8) días mediante comunicación escrita, telefónica o correo electrónico a cada uno de sus integrantes y en ella se informará de los temas a tratar.

ARTÍCULO NOVENO.- Las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR se realizarán en el lugar, día y hora indicados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO.- Las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” podrán ser convocadas por alguna de las siguientes personas:

- a. Por el alcalde Municipal quien lo preside
- b. Por el secretario técnico
- c. Por al menos cinco (5) de sus integrantes



Honorable Concejo Municipal de San Gil



100.02.01

ACUERDO MUNICIPAL

Nro. 019

(SEPTIEMBRE 08 DE 2014)

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Autorícese al Alcalde Municipal para que en un término no mayor a un año, a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, reglamente el funcionamiento interno de CMDR.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo subroga el acuerdo número 020 de junio 5 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en San Gil, el _____

(ORIGINAL FIRMADO)

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN ANTONIO SILVA VARGAS
Presidente H. Concejo Municipal

ANGELA MARIA CEDIEL LOPEZ
Secretaria Concejo Municipal

concejo@sangil.gov.co
Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander
Teléfono: 7245077



Honorable Concejo Municipal de San Gil



100.02.01

ACUERDO MUNICIPAL

Nro. 019

(SEPTIEMBRE 08 DE 2014)

***LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL***

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. _____ de _____, fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Expedida en San Gil, a los Ocho (08) días del mes de Septiembre de 2014

Presidente,

Secretaria,

(ORIGINAL FIRMADO)

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN ANTONIO SILVA VARGAS
Presidente H. Concejo Municipal

ANGELA MARIA CEDIEL LOPEZ
Secretaria Concejo Municipal

concejo@sangil.gov.co
Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander
Teléfono: 7245077